



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTO:

La Nota N° 131/21 de la Vocalía Gremial, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Ley Nacional 26.485; Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas víctimas de delitos; Ley 15.232 de la Provincia de Buenos Aires, sobre Régimen de Protección de Derechos, Asesoramiento y Asistencia a las Víctimas de Presuntos Hechos Ilícitos en el Proceso Penal; las Leyes Provinciales N° 4.650 y N° 5086 y la Resolución N° 233/98 del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo, se tramita la reglamentación del Artículo 35° de la Resolución N° 233/98 CPE (Régimen de licencias docentes);

Que, el Consejo Provincial de Educación, teniendo en cuenta las normas nacionales, internacionales y provinciales vigentes con relación a la temática, tiene como objetivo establecer el marco normativo para determinar los recaudos que debe cumplir la trabajadora docente y disidencias, para solicitar la aplicación efectiva de la licencia por violencia de género;

Que, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad de las personas para el acceso a medidas de protección integral, ante situaciones de violencia de género, debiendo respetar los siguientes preceptos rectores: La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin; así mismo Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos;

Que los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo (además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina y las leyes que en consecuencia se dicten), los siguientes derechos y garantías:

- a) obtener una respuesta oportuna y efectiva; Partir de la credibilidad de la víctima.
- b) Respeto y privacidad de las vivencias de la víctima.
- c) Actitud exenta de juicios.
- d) Discreción, confidencialidad y celeridad en el tratamiento de la información.
- e) Accesibilidad desde el punto de vista de la gratuidad, la amplitud de formas en la presentación, asesoramientos multidisciplinarios.
- f) Contención y acompañamiento a la víctima.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

g) Tratamiento digno a la víctima evitando toda acción que implique riesgo de revictimización, en particular: 1) El sometimiento a demoras, derivaciones o consultas inconducentes e innecesarias. 2) La exigencia de declaraciones reiteradas, o de respuesta sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho presentado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte. 3) La exigencia de tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos. 4) La exigencia o realización de prácticas, procesos, medidas, actos u omisiones que impliquen un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro;

Que, mediante el Artículo 35° de la Resolución N° 233/98 CPE se considera que, las docentes trabajadoras que hayan sido víctimas de situaciones de violencia por razones de género y, que por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, se encuentren justificada su inasistencia sea esta total o parcial;

Que, se ha establecido, mediante su reglamentación que la licencia entra en vigencia con la mera invocación ante la autoridad que corresponda, debiendo en un plazo no mayor a 48 horas acompañar por sí o a través de terceros: a) Certificado que acredite la radicación de la denuncia ante autoridad competente de los hechos acaecidos enmarcados en lo dispuesto por la Ley Provincial D N° 4650. b) Certificación emitida por profesionales de servicios de atención públicos y de asistencia a las víctimas de violencia de género, en el que debe constar el lapso por el cual hará uso de la licencia;

Que así mismo, para hacer efectiva la licencia por violencia de género, se exige una constancia de una denuncia policial o judicial;

Que, este requisito ignora que, por la complejidad estructural de la violencia de género, quien la está transitando, puede no estar decidida a realizar una denuncia, ya sea por el riesgo que esta representa para sí misma, no contar con la fortaleza psicofísica necesaria para transitar instancias de judicialización u otras razones encuadradas en situaciones postraumáticas que afecten su integridad y, de todas formas, necesitar hacer uso de la licencia;

Que corresponde considerar la opción de incorporar espacios alternativos de atención o la flexibilización de este requisito. Siendo importante que al establecer estos procesos se tenga en cuenta la complejidad que significa llegar a realizar una denuncia o/y, a la vez, encontrar un espacio seguro previo a realizarla;

Que, en función de ello y en virtud de las normas de aplicación antes citadas, corresponde determinar qué se entiende por autoridad competente para recibir denuncia de los hechos enmarcados en la Ley Provincial D N° 4650, como así también garantizar la confidencialidad establecida en las leyes citadas;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que en consecuencia se hace necesario establecer más ámbitos de recepción de las denuncias por violencia de género; tales como Supervisiones Escolares, Consejos Escolares, Subsecretaría de Recursos Humanos y el Departamento de Licencias;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR, a los fines de realizar la denuncia de hechos de violencia de género que habilitan a trabajadoras de la educación a hacer uso de la licencia por violencia de género – Resolución N° 233/98 - Artículo 35°, como autoridad competente: Las Supervisiones Escolares, Los Consejos Escolares, La Subsecretaría de Recursos Humanos y el Departamento de Licencias.-

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares: Valle Inferior, Atlántica I y II, Sur I y II, Andina Sur, Andina, AVC I y II, AVO I y II, AVE I y II, Valle Medio I y II, a la Dirección General de Educación, a las Direcciones de Educación de todos los Niveles y sus Modalidades, a la Subsecretaría de Recursos Humanos, a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, a la Junta de Disciplina Docente, al Área de Comunicación, a las Supervisiones de Educación correspondientes, por su intermedio a los Establecimientos Educativos, a la UnTER, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 5119

Prof Mercedes Jara Tracchia
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

RIBODINO Omar Eduardo
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

REYES Alberto Oscar
Vocal Representante de Padres/Madres
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

Mgter. Angélica PORTALES
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

Prof. MARCELO NERVI
VOCAL DOCENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

LOPEZ Leonardo Sebastián
Secretario General
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro